	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIGDEA N.º E-2021-232116/082 de 21/04/2021 (Recibida por planilla de reparto de 5/05/2021)

Convocante (s): EDILSA NAIDU RINCON GUALDRON  
 Convocado (s): LA NACIÓN- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
 Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

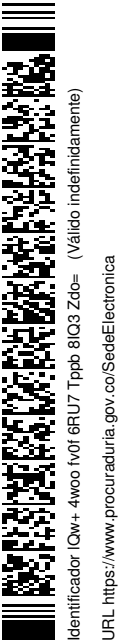
### ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENCIAL


En Bogotá, hoy diecinueve (19) de julio de 2021, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos a dar **inicio a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (NO PRESENCIAL)** de la referencia.

Se hace constar que: **(i)** El Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas sanitarias para hacer frente al virus; **(ii)** Que, en el marco de la mencionada emergencia sanitaria, el Procurador General de la Nación, expidió la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020, por la cual se adoptaron medidas para asegurar la continuidad del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, entre ellas, autorizar a los agentes del Ministerio Público para realizar audiencias de manera no presencial. **(iii)** El Gobierno nacional, con el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, autorizó las conciliaciones no presenciales en la Procuraduría General de la Nación, con apoyo en medios electrónicos o correos simultáneos o sucesivos. **(iv)** Que por Resolución No. 312 de 29 de julio de 2020, se autorizó a los Procuradores Judiciales Administrativos para realizar en cualquier tiempo audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos de manera presencial y virtual, según su criterio.

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. El 14 de mayo del año 2021, vía correo electrónico se les notifico el auto admisorio de la presente solicitud y se le informó al apoderado de la parte convocante y a la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que la audiencia se programaba para el día 21 de junio de 2021 se realizaría de manera NO PRESENCIAL, y se les remitió el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la audiencia.
2. Que el día 16 de junio de 2021, en correo electrónico procedente de la cuenta liliana.moncada@supersalud.gov.co, perteneciente a la Doctora **LILIANA MONCADA VARGAS**, apoderada de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, se informa que desde esta cuenta se atenderá la diligencia. De igual adjuntó nuevamente el respectivo poder con anexos y la certificación del comité de conciliación de la entidad con propuesta de conciliar.
3. Que el día 21 de junio de 2021, se instaló la diligencia sin embargo al no asistir la parte actora se le concedió el termino de tres días para que justificara la inasistencia.
4. Que dentro del término de ley se allego excusa justificando la inasistencia, por lo que el despacho accedió a la misma y reprogramo la diligencia para el día de hoy 19 de Julio de 2021.



 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 4

5. Así mismo, se deja constancia que el día 12 de julio de 2021, se recibió comunicación del buzón [j.sebastianfarfan@hotmail.com](mailto:j.sebastianfarfan@hotmail.com), del Dr. **JOHAN SEBASTIÁN FARFÁN BELLO**, quien allega poder conferido por la convocante, copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de abogado, y escrito en el cual manifiesta que atenderá la diligencia desde el mencionado correo.
6. Como consecuencia de lo anterior, siendo las **3:00 P.M. del día 19 de Julio de 2021**, se envió a los apoderados de las partes un correo electrónico desde la cuenta institucional: [ynino@procuraduria.gov.co](mailto:ynino@procuraduria.gov.co) informando de la apertura de la audiencia desde el aplicativo Microsoft Teams, a fin de que las partes realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes.

Conforme al procedimiento antes expuesto, se puede señalar lo siguiente:

Comparecen a la diligencia el Doctor **JOHAN SEBASTIÁN FARFÁN BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.442.899 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.635 del C.S de la J, en calidad de parte convocante, a quien se le reconocerá personería jurídica en los términos del poder allegado previamente.

Comparecen a la diligencia la Doctora **LILIANA MONCADA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.457.742 y con tarjeta profesional número 161.323 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

**Verificada la identidad de los participantes a través del aplicativo Microsoft Teams, por parte de La Procuradora Judicial, reconociéndole personería al apoderado de la parte convocante en los términos del poder allegado previamente y dejando constancia que la apoderada que representa la entidad convocada ya cuenta con reconocimiento de personería jurídica.**

Acto seguido, la Procuradora 131 Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.


En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los siguientes hechos y pretensiones formuladas en la solicitud:

1.- *Que se declare que la señora EDILSA NAIDU RINCON GUALDRON, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.114.788 de Bogotá, suscribió el contrato No. 085 del 21 de Enero de 2020, con la Superintendencia nacional de Salud.*

2.-) *Que con fundamento en lo descrito en el numeral anterior se declare que la Superintendencia Nacional de Salud, no le cancelo a la señora EDILSA NAIDU RINCON GUALDRON, la suma de \$ 2.008.500., correspondiente a la cuenta de cobro del periodo comprendido entre el 16 y 28 de Diciembre de 2020.*

3.-) *Que con fundamento en lo descrito en los numerales 3.1. y 3.2. la Superintendencia Nacional de salud cancele en favor de la señora EDILSA NAIDU RINCON GUALDRON, la suma de \$ 2.008.500.00, correspondiente a la cuenta de cobro del periodo comprendido entre el 16 al 28 de diciembre de 2020, la cual ya está autorizado su pago por la Directora de Inspección y Vigilancia para la EAPB."*



 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 4

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada que representa la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**; quien a través del buzón electrónico previamente a la audiencia se allego Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 19 de mayo de 2020, mediante el cual se certifica:

*“El suscrito Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, hace constar que en Acta 359 sesión de fecha 14 de mayo de 2021, se sometió a consideración del citado Comité, la solicitud de conciliación presentada por EDILSA NAIDU RINCON GUALDRON - ID de la Ficha 52534. Que, en la citada sesión el apoderado a cargo del caso precisó lo siguiente: "CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES Una vez analizada la situación fáctica y jurídica del caso que nos ocupa, se recomienda PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN en audiencia de conciliación extrajudicial, por cuanto se logró verificar que, debido al momento en que la convocante presentó la cuenta de cobro la entidad no realizó el pago de los honorarios del periodo del 16 al 28 de diciembre de 2020, por valor de \$ 2.008.500, toda vez que la señora EDILSA NAIDU RINCON GUALDRON hasta el 4 de enero de 2021 procedió a corregir la cuenta lo que demuestra que no radicó la cuenta en la oportunidad, esto es en la vigencia 2020. En ese orden de ideas, se recomienda como fórmula de conciliación la siguiente: La entidad se compromete a realizar el pago de los honorarios del mes de diciembre de 2020, por valor de DOS MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.008.500), sin lugar a reconocer valor alguno por concepto de intereses y costas dentro Conclusiones dentro del término de 15 días contados a partir del momento en que la convocante radique ante la Superintendencia Nacional de Salud los documentos necesarios exigidos para el pago, es decir, el informe, la cuenta de cobro, el comprobante de pago de aportes a la seguridad social, los pantallazos del cargue de dicha documentación a la plataforma SECOP y el acta de aprobación del acuerdo conciliatorio, para el pago se deberá disponer de los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la vigencia 2021, rubro denominado pago de sentencias judiciales y conciliaciones". Por lo anterior, se recomienda asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial en la Procuraduría, con fórmula conciliatoria”.*


Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al Doctor **JOHAN SEBASTIÁN FARFÁN BELLO**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte convocante, a través del buzón electrónico, indico:

*“Por medio del presente, actuando como apoderado judicial en representación de la convocante Edilsa Naidu Rincon Gualdrón de cc 52114788, me permito manifestar que aceptamos la fórmula de conciliación propuesta por la entidad convocante mediante acta #359 del 14-05-2021, en el sentido de reconocer y pagar solamente la suma de \$2.008.500 correspondientes al último pago derivado de la ejecución del contrato de prestación de servicios 085 de 2020”.*

**En estas condiciones las partes han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio total:** -Cuantía: El valor capital 100% por concepto del pago de los honorarios del periodo del 16 al 28 de diciembre de 2020 adeudados dentro de la ejecución del contrato No 085 del 21 de Enero de 2020, por valor de **DOS MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS PESOS** (\$ 2.008.500). No habrá lugar a reconocer valor alguno por concepto de intereses y costas. **Modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas- Pago:** El pago se realizara dentro del término de 15 días contados a partir del momento en que la convocante radique ante la Superintendencia Nacional de Salud los documentos necesarios exigidos para el pago, es decir, el informe, la cuenta de cobro, el comprobante de pago de aportes a la seguridad social, los pantallazos del cargue de dicha documentación a la plataforma SECOP y el acta de aprobación del acuerdo conciliatorio, para el pago se deberá disponer de los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la vigencia 2021, rubro denominado pago de sentencias judiciales y conciliaciones.

El atención a lo anterior y una vez revisada la documentación incorporada, este Procurador Judicial considera además que el acuerdo reúne los requisitos exigidos: (i) el eventual medio de control **CONTROVERSIA CONTRACTUALES** que se ha podido llegar a presentar no ha caducado, (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran



 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 4

debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y (v) en criterio de este Agente del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998. De igual manera es preciso indicar que sobre el tema existe sentencia de unificación del H. Consejo de Estado y una política de conciliación sobre este tipo de asuntos.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, mediante el canal electrónico habilitado por la Rama Judicial para radicación de las conciliaciones a los Juzgados Administrativos de Bogotá. D.C para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por la suscrita procuradora dejando constancia de los asistentes de manera no presencial, una vez leída y aprobada siendo las 3:30 p.m.

*Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;*

*Por la parte convocante,*

**ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS**

**JOHAN SEBASTIÁN FARFÁN BELLO**

Apoderado de la parte Convocante

*Por la parte convocada*

**ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS**

**LILIANA MONCADA VARGAS**

Apoderada de la Parte Convocada

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**



**DIANA JANETHE BERNAL FRANCO**

**Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativo**

